

SUPUESTO 1

Con fecha 4 de mayo de 2010 un Ayuntamiento de régimen común suscribió contrato de gestión de servicio público en la modalidad de concesión administrativa para la explotación del servicio municipal de cementerios y tanatorio crematorio con la mercantil XX S.L con un plazo de duración de 30 años pudiendo prorrogarse, por acuerdo de las partes, por un periodo máximo, considerando el plazo inicial de la concesión y las prórrogas, de cincuenta años. La citada contratación se regía por la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

Una Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior anuló el acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de 5 de abril de 2010 por el que se adjudicaba definitivamente a la mercantil XX S.L. el contrato antes referido, debido a que en el procedimiento de adjudicación no se observaron los trámites esenciales previstos en los artículos 86 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y en al artículo 97.1 del Real Decreto Legislativo 781/1988 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, para que una corporación local pueda ejercer actividades económicas teniendo en cuenta que en el contrato antes referido, a la prestación del servicio municipal de cementerio se añadía la prestación de los servicios de tanatorio crematorio que no se prestaban con anterioridad por el Ayuntamiento.

En cumplimiento de aquella Sentencia, la Junta de Gobierno Local acordó el inicio del expediente de liquidación del contrato de gestión de servicio público en la modalidad de concesión para la explotación del servicio municipal de cementerio, tanatorio-crematorio. En la parte dispositiva del referido acuerdo se indicaba que el expediente de liquidación del contrato tiene por objeto determinar la restitución de los bienes y derechos que corresponden a cada parte y demás efectos previstos en el artículo 35 de la norma vigente en ese momento, esto es, la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del sector Público al ser la norma aplicable a dicho contrato.

Independientemente de lo anterior, en el Ayuntamiento se realizaron los trámites administrativos preceptivos para la adjudicación de un nuevo contrato de concesión de servicios que tiene por objeto la prestación de los servicios de cementerio y tanatorio crematorio en el referido municipio.

Hasta el día de la fecha, se han realizado los siguientes trámites:

- Tramitación del expediente, previsto en el artículo 86.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local relativo al ejercicio de actividades económicas y determinación de la forma de gestión de los servicios de Cementerio, Tanatorio y Crematorio que culminó con la aprobación definitiva de la Memoria reguladora de los aspectos social, jurídico, técnico y financiero para el ejercicio de actividades económicas por el Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado en el Pleno de fecha 26 de marzo de 2018.

- Tramitación del expediente relativo a la redacción y aprobación de la Ordenanza Reguladora de los Servicios Municipales de Cementerio, Tanatorio y Crematorio que finalizó con la aprobación definitiva de la Ordenanza mediante acuerdo del pleno Municipal de fecha 26 de junio de 2018.

- Consulta a siete operadores económicos del sector funerario sobre la estructura de costes a fin de determinar la fórmula de revisión de precios aplicable al nuevo contrato en virtud de lo preceptuado en la Ley 2/2015, de 30 de marzo de desindexación de la economía española.

La concesionaria XX S.L. estaba obligada, en virtud de aquel contrato, a la realización de obras y demás inversiones en diferentes activos destinados a la gestión del servicio y que deberían haber sido amortizados a lo largo del plazo previsto de duración del contrato.

Dichas inversiones se realizaron en su totalidad y solo fueron parcialmente amortizadas. Será necesario, por tanto, a la vista de la referida Sentencia judicial, la liquidación del contrato teniendo en cuenta dicha circunstancia.

El valor neto contable aproximado de las inversiones pendientes de amortizar a 31 de diciembre de 2018 era de 4.500.000,00 euros.

Las cuestiones que se plantean son las siguientes:

- 1.- Régimen Jurídico aplicable al nuevo contrato y tramitación del procedimiento.
- 2.- Situación jurídica en la que se encuentra el Ayuntamiento una vez declarada judicialmente la nulidad de la adjudicación.
- 3.- El Ayuntamiento, consciente del montante de la liquidación a que vendrá obligado una vez se adjudique el nuevo contrato de concesión de servicios y al carácter revertible de las inversiones acometidas por el actual concesionario, que constituyen un inmovilizado material afecto a la concesión, realiza la siguiente consulta:

¿Sería ajustado a derecho establecer en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares reguladoras del nuevo contrato de concesión de servicios una cláusula que estableciera la obligación del futuro adjudicatario de abonar al Ayuntamiento, en el momento de formalización del contrato en documento administrativo, un canon o aportación inicial que tendría carácter de ingreso afectado en la contabilidad pública para hacer frente a operaciones de capital, por un importe equivalente al valor de los activos que están pendientes de amortizar y que este Ayuntamiento pondría a disposición del nuevo adjudicatario? (todo ello, sin perjuicio del canon o participación en la explotación que pudiera establecerse entre los criterios de adjudicación).

Dicha obligación, se configuraría en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del nuevo contrato, bajo las siguientes condiciones:

- a) Las inversiones ya realizadas que permitirán desarrollar el normal funcionamiento del servicio, podrían, alcanzar una cifra aproximada de 4.800.000 € (cuatro millones ochocientos mil euros). Esta cifra determinará el importe de dicho canon inicial.
- b) El canon inicial lo abonaría el adjudicatario de la nueva contratación al Ayuntamiento en concepto de compensación de activos que pone a su disposición esta Administración Municipal para la prestación de los servicios objeto del contrato y que se consideran indispensables para su normal

- funcionamiento. En ningún caso existiría relación financiera entre el anterior concesionario y el licitador que resulte adjudicatario de la nueva contratación
- c) El canon inicial abonado por el adjudicatario se amortizaría durante el periodo de duración de la nueva concesión
 - d) Si XX, S.L. se presenta a la licitación de la nueva contratación, de resultar nuevamente adjudicatario, tendría que abonar el canon inicial, si bien recuperaría posteriormente el monto de la liquidación del anterior contrato
 - e) Esta obligación se introduciría en los nuevos pliegos por razones de interés público, pues, por los motivos expuestos anteriormente, de no establecer esta aportación inicial, que resulta de la imprevista interrupción del contrato sin haber transcurrido un tercio de su duración se vería necesariamente afectada la capacidad inversora de esta administración Municipal para ejercicios futuros dado el montante pendiente de amortizar. Podría verse también afectado el equilibrio en términos de estabilidad presupuestaria, salvo que se adopten importantes medidas de reequilibrio.

SUPUESTO 2

En el Departamento de Patrimonio del Ayuntamiento X (municipio de 12.000 habitantes de régimen común) se están tramitando tres expedientes sobre los siguientes inmuebles:

A.- Centro Deportivo Municipal “El vigoroso” que cuenta con gimnasio, piscina cubierta y pistas de padel.

B.- Zona verde sita en el desarrollo urbano “La Margarita”

C.- Instalación municipal con terraza destinado a cafetería - restaurante ubicada en el Parque “Los Sauces”.

En relación a los tres inmuebles se plantean las siguientes cuestiones:

1.- Debido a varias jubilaciones y reajustes de la plantilla ya no hay suficientes trabajadores municipales para gestionar el centro deportivo municipal. En consecuencia, se quiere contratar una empresa que gestione todo el centro deportivo. Indique las actuaciones a realizar.

2.- En la zona verde del desarrollo urbano “La Margarita” una compañía eléctrica instalar un centro de transformación eléctrica de dimensiones 5x5 metros. En consecuencia el Ayuntamiento le gira la tasa en aplicación de la ordenanza municipal relativa a la ocupación del dominio público municipal. La compañía eléctrica presenta recurso a la liquidación de la tasa ya que indica que no procede que pague esa Tasa pues se está produciendo una doble imposición ya que como compañía suministradora de la electricidad de ese desarrollo urbanístico ya está pagando la tasa del artículo 24.1.c) del Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.- Para la cafetería restaurante municipal ubicada en el Parque de “Los Sauces se licitó una concesión demanial para la explotación de la cafetería restaurante citada por 10 años y con un canon anual de 10.000 euros al alza. Dicha licitación quedó desierta porque no se presentó nadie. Pasados 2 meses de quedar desierta la instalación la mercantil “Buen Almuerzo SL” solicita que se le adjudique la concesión por los 10 años y por el canon fijado de 10.000 euros anuales. ¿Qué contestará el Ayuntamiento a la Mercantil?

4.- Por último se quiere aprobar una nueva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el aprovechamiento especial y la utilización privativa del dominio público. El Concejal de Patrimonio pregunta por la obligatoriedad o no de la consulta pública recogida en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SUPUESTO 3

El ayuntamiento de Taledus, con una población de 15.000 habitantes, se está planteando exigir responsabilidad patrimonial a la Administración General del Estado tras la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) 59/2017, de 11 de mayo (publicada en el BOE el 15 de junio de 2017), en relación con el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, por los daños y perjuicios derivados de la declaración de inconstitucionalidad de los artículos 107.1; 107.2 a) y 110.4 del TRLRHL (aprobado por RDleg 2/2004, de 5 de marzo). La cuantía que se plantea reclamar, como indemnización de los citados daños, asciende a 300.000 euros, más los intereses de demora devengados y su cálculo se ha determinado atendiendo a la cuantía global hasta la fecha de las liquidaciones declaradas nulas por diversos juzgados y tribunales de lo contencioso-administrativo como consecuencia de la STC antes aludida.

Téngase en cuenta que todas las sentencias condenatorias contra el ayuntamiento han sido dictadas desde septiembre del año 2022 hasta el día de hoy.

De cara a conocer la viabilidad y fundamento jurídico de tal decisión, se le solicita informe al respecto y, en concreto, sobre los siguientes extremos de manera sucinta y justificada:

- 1) Marco jurídico constitucional y legal en el que sustentaría la reclamación.
- 2) Legitimidad activa del ayuntamiento
- 3) Prescripción
- 4) Órgano encargado de resolver y recurso/s posteriores, en su caso.
- 5) Cumplimiento del resto de requisitos (antijuricidad, individualización del daño, relación de causalidad y otros que se consideren necesarios resaltar conforme a la normativa de aplicación)

Valoración de los supuestos:

- Supuesto 1: 10 puntos. Primera pregunta 3 puntos, segunda pregunta 3 puntos y tercera pregunta 4 puntos
- Supuesto 2: 10 puntos. 2,5 puntos cada pregunta
- Supuesto 3: 10 puntos. 2 puntos cada pregunta